



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que consultada la página web de la Rama judicial se verificó que la abogada Mónica Paternina Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.534 y T.P. 265.218 del CSJ se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 01 de febrero de 2020.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO #00178**

Asunto: Reconoce personería, no accede a solicitud de control de legalidad  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Hipotecario  
Demandante: Fernando Zapata Garcés  
Demandada: María Fabiola Uribe de Arango  
Radicado: 630013103003-2017-00181-00

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **Mónica Paternina Romero** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.534 y T.P. 265.218 del CSJ para que represente a la demandada dentro de este proceso en los términos y facultades del memorial poder acercado.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la apoderada judicial el correo electrónico [monicapaterninar@gmail.com](mailto:monicapaterninar@gmail.com)

Con relación a la solicitud de control de legalidad para que se declare la nulidad y suspensión de la diligencia de remate que solicita la apoderada judicial de la demandada, cuyo fundamento concierne a los requisitos del título valor, específicamente alude a la prevalencia de la intención de los contratantes en el negocio jurídico que dio origen a esta ejecución, relacionado específicamente con la fecha de vencimiento del pagaré, alegando que existe un error haciendo el título valor ineficaz.

Si bien es cierto, el art. 132 del CGP, faculta al juez para que en cada etapa del proceso realice el control de legalidad, para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo discutido por la apoderada judicial de la demandada va dirigido a atacar los requisitos del título valor que debieron ser discutidos en la etapa procesal oportuna, vale decir a través del recurso de reposición al momento de su notificación, sin que así lo hubiere hecho, pues no formuló ningún medio de defensa para atacar el título, razón por la cual se ordenó seguir adelante

con la ejecución mediante providencia del 19 de julio de 2018.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que han pasado varias licitaciones desiertas para el remate del inmueble hipotecado, lo que demuestra que el ritual dentro del proceso ha estado conforme a la ley y no ha tenido ninguna irregularidad que pueda ser advertida para sanear, pues de lo contrario no se hubiere llegado a realizar las subastas del bien inmueble.

De acuerdo con lo anterior, y al haberse revisado el trámite del proceso, no se avista ninguna irregularidad que pueda llevar a declarar la nulidad o saneamiento del procedimiento, razón por la cual no se accede a la solicitud de nulidad que solicita la apoderada judicial de la parte demandada a través del control de legalidad, máxime cuando su fundamento no tiene apoyo normativo que conlleve a las causales contempladas en el art. 133 del CGP sino como ya se dijo, se funda en atacar el título ejecutivo que no fue alegado en tiempo oportuno.

Se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #011 publicado el 03-02-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d445437174ad22921172e084742fc9f1ffc37e9d5fcf7cf3a8cc902f41048  
83f**

Documento generado en 02/02/2021 06:22:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**